



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0039/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0039/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

"EN CUANTO SALDRA EL EVENTO "LLEGO LO BUENO" QUIERO LOS CONTRATOS DE DICHO EVENTO EN LOS QUE VAN A PARTICIPAR GRUPO NICHE, ZONA RIKÁ, Y CHILIN Y PIKIN QUE SE LLEVARA ACABO EL 29 DE NOVIEMBRE. CUANTO GASTARA O GASTO LA ALCALDIA, DE QUE PARTIDA PRESUPUESTAL, REQUIERO LAS FACTURAS, QUIERO TODA LA INFORMACION REFERENTE A ESE EVENTO" [Sic]



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR porque el sujeto obligado omitió proporcionar las facturas requeridas.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: *Modificar, evento, contratos, gasto, partida presupuestal y facturas.*



LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.0039/2025**SUJETO OBLIGADO:**
Alcaldía Gustavo A. Madero**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0039/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintiocho de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074424002573**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:
"EN CUANTO SALDRA EL EVENTO "LLEGO LO BUENO"

¹ Colaboró Noel Castillo Jorge.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

QUIERO LOS CONTRATOS DE DICHO EVENTO EN LOS QUE VAN A PARTICIPAR GRUPO NICHE, ZONA RIKI, Y CHILIN Y PIKIN QUE SE LLEVARA ACABO EL 29 DE NOVIEMBRE.

CUANTO GASTARA O GASTO LA ALCALDIA, DE QUE PARTIDA PRESUPUESTAL, REQUIERO LAS FACTURAS, QUIERO TODA LA INFORMACION REFERENTE A ESE EVENTO" [Sic]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El trece de diciembre, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a través de los siguientes documentos:

A) Oficio AGAM/DGA/DF/0565/2024, de fecha doce de diciembre, suscrito por el Director de Finanzas, el cual señala lo siguiente:

"[...]

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección de Finanzas a mi cargo, en materia presupuestal, se informa que, se tiene registro que dicho evento se llevo a cabo con el contrato **02CD073P0178124** mismo que podrá encontrar una vez digitalizo en su versión publica, así como la documentación generada del mismo, dentro del sitio electrónico de esta demarcación, <http://www.gamadero.gob.mx> dentro de la sección TRANSPARENCIA.

De igual manera se encuentra la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) instrumento que unifica y facilita el acceso a la información pública gubernamental a través del **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)** mediante el cual la sociedad puede consultar la información pública correspondiente a las Obligaciones de Transparencia de todos los Sujetos Obligados del país; por lo que se invita al peticionario a visitar alguno de los sitios electrónicos en comento, donde se encuentra disponible para consulta y descarga del público en general, el **artículo 121 fracción XXX "Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados"**, en donde encontrará la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de los contratos celebrados.

"[...]"

B) Oficio AGAM/DGA/DRMAS/0534/2024, de fecha nueve de diciembre, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el cual señala lo siguiente:

"[...]

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1º, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual Administrativo, me permito informarle que conforme a lo señalado en los oficios No. **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/070/2024** y No. **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/090/2024**, signado por la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones, respectivamente, se envía copia simple de los oficios, dando atención al requerimiento que nos ocupa.

"[...]"

- C) Oficio AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/070/2024, de fecha cinco de diciembre, suscrito por la Subdirectora de Recursos Materiales y Archivos, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Con fundamento a lo establecido en el Manual Administrativo vigente y aplicable a la Alcaldía Gustavo A. Madero, remito a su consideración los números de oficios:

**AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/089/2024 y
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/090/2024**

Suscrito por la C. Ayesha Zubiri Alvarez, Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de Información Pública, con números de folio **092074424002571 y 092074424002573.**

[...]”.

- D) AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/090/2024, de fecha tres de diciembre, suscrito por la JUD de Adquisiciones, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención al oficio AGAM/DGA/DRMAS/0473/2024, en el que notifica que ingresó la solicitud de información con número de folio 092074424002573 a través Unidad de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública, al respecto se informa:

092074424002573.

En cuanto saldrá el evento "LLEGO LO BUENO "

Quiero los contratos de dicho evento en los que van a participar grupo Niche, Zona Rika y Chilin y Pikin que se llevará a cabo el 29 de noviembre, cuánto gastará o gasto la alcaldía, de que partida presupuestal, requiero las facturas, quiero toda la información referente a ese evento.

RESPUESTA: En atención a su solicitud de información, le comento que se derivó el siguiente contrato No. 02CD073P0178124 el cual envío en versión pública.

[...]”.

- E) Versión pública del contrato de prestación de servicios No. 02CD073P0178124, de fecha quince de noviembre, firmado por la Alcaldía Gustavo A. Madero y la Comercializadora Daylor S.A. de C.V., por la prestación de servicios de elencos artísticos del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2024 y por un monto máximo de tres millones de pesos derivados de la partida presupuestal 3821 “espectáculos culturales”.

3. Recurso. El ocho de enero de dos mil veinticinco, mediante la PNT, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

“el sujeto obligado no envía la información completa referente a mi solicitud” [Sic]

4. Turno. El ocho de enero de dos mil veinticinco, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0039/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El trece de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Cierre de Instrucción. El siete de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción.

Asimismo, no pasa desapercibido que el sujeto obligado y la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir

notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado,

en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto se procede a **modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

Solicitud	Respuesta
Una persona solicitó a la Alcaldía Gustavo A. Madero, en medio electrónico, lo siguiente: "EN CUANTO SALDRA EL EVENTO "LLEGO LO BUENO" QUIERO LOS CONTRATOS DE DICHO EVENTO EN LOS QUE VAN A PARTICIPAR GRUPO NICHE, ZONA RIKAI, Y CHILIN Y PIKIN QUE SE LLEVARA ACABO EL 29 DE NOVIEMBRE. CUANTO GASTARA O GASTO LA ALCALDIA, DE QUE PARTIDA PRESUPUESTAL, REQUIERO LAS FACTURAS, QUIERO TODA LA INFORMACION REFERENTE A ESE EVENTO" [Sic]	En respuesta, el sujeto obligado: Proporcionó versión pública del contrato de prestación de servicios No. 02CD073P0178124, de fecha quince de noviembre, firmado por la Alcaldía Gustavo A. Madero y la Comercializadora Daylor S.A. de C.V., por la prestación de servicios de elencos artísticos del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2024 y por un monto máximo de tres millones de pesos derivados de la partida presupuestal 3821 "espectáculos culturales". Asimismo, informó que la información solicitada también la podría consultar en sus obligaciones de transparencia, señalando el artículo y fracción correspondiente.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la parte recurrente señaló como **agravio** la entrega de información incompleta.

De acuerdo con lo anterior, resulta oportuno señalar que la parte recurrente no manifestó agravio alguno **respecto de la versión pública del contrato proporcionado**, por lo que no será parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar actos consentidos.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”³, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto no recibió alegatos por parte del sujeto obligado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Análisis

Una vez establecido lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se

³ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

advierte que, en el contrato proporcionado por el sujeto obligado, se encuentra plasmada la información solicitada, **a excepción de las facturas requeridas.**

Asimismo, si bien el sujeto obligado señaló que la información la podía consultar en sus obligaciones de transparencia, señalando el artículo y fracción correspondiente; **sin embargo, no indicó paso a paso como consultarla.**

Adicionalmente, **en el contrato que proporcionó el sujeto obligado y que atendió la mayoría de los requerimientos, se estableció que las facturas se emitirían por cada uno de los eventos, por lo que se concluye que obran en sus archivos tal y como se observa a continuación:**

TERCERA. - CONDICIONES DE PAGO

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO SERÁ LIQUIDADO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE ACEPTACIÓN DE SU(S) FACTURA(S) DEBIDAMENTE REQUISITADA(S), EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS. DICHA(S) FACTURA(S) DEBERÁ(N) ELABORARSE POR CADA ENTREGA, DE MANERA DESGLOSADA, CONFORME A LAS CANTIDADES, ESPECIFICACIONES Y PRECIOS DE LOS SERVICIOS, INDICADOS EN EL ANEXO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO.

LAS FACTURAS SE ELABORARÁN A NOMBRE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GDF-9712054NA, CON DOMICILIO EN: AVENIDA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, NÚMERO 77, CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AREA 1, C.P. 06000, ALCALDÍA CUAUHTEMOC.

EN EL SUPUESTO DE PRESENTAR LAS FACTURAS CON ERRORES U OMISIONES ÉSTAS SERÁN DEVUELTAS PARA SU CORRECCIÓN, SI NO EXISTE INCONVENIENTE EL PAGO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE ACEPTACIÓN.

"EL PROVEEDOR", SERÁ EL ÚNICO Y EXCLUSIVO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LAS FACTURAS Y POR NINGÚN MOTIVO, NI POR EXCEPCIÓN ALGUNA PODRÁ SOBREPASAR EL MONTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DESLINDANDO EXPRESAMENTE A "LA ALCALDÍA", DE LA OBLIGACIÓN DE ESTE PAGO, ADEMÁS QUE SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO.

En consecuencia, se colige que el sujeto obligado **dejó de observar** lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante

manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En esa tesitura, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TÍTULO SEGUNDO
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la parte recurrente es fundado.**

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcione a la parte recurrente las facturas requeridas. En el caso de que la información contenga información clasificada, deberá someterla ante su Comité de Transparencia y proporcionar versión pública, junto con el acta en la que se haya avalado dicha clasificación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el **considerando cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en el **considerando quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.